

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe la pretensión 2 de la demanda, discriminando uno a uno los valores por concepto de perjuicios causados.

2.- Realice juramento estimatorio bajo las premisas del art. 206 del C.G.P.

3.- Allegue en formato PDF copia del contrato de promesa de compraventa materia de este proceso, junto con el otro sí pactado el 25 de junio de 2018.

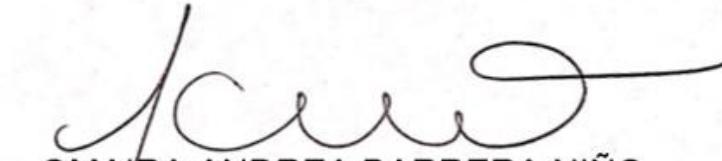
4.- Adecúe el numeral 1.1 del acápite de pruebas de la demanda, en el sentido de aclarar quien posee el original del contrato de promesa objeto de este asunto.

5.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial con la parte demandada como requisito de procedibilidad, respecto de las obligaciones pactadas en el otro sí del contrato celebrado el 18 de mayo de 2010.

6.- Manifieste en los hechos de la demanda, las razones por las cuales no ejecutó la conciliación pactada ante el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez